



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019 00414

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARTIN EMILIO CUARTAS MURIEL** contra **COLFONDOS S.A.**, revisada la respuesta a la demanda aportada por la demandada, se evidencia que al demandante se le realizó calificación de pérdida de capacidad laboral por la Compañía de Seguros Bolívar S.A., la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, toda vez que el señor Cuartas Muriel pretende el reconocimiento de la prestación de invalidez teniendo en cuenta un dictamen diferente a los emitidos por las entidades antes mencionadas, desconociendo además los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso y en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal que rigen la administración de justicia, se ordena integrar en calidad de Litis consortes necesarias por pasiva a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., representada legalmente por Javier José Suárez Esparragoza o quien haga sus veces, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, representada legamente por Nelly Cartagena Uran, o quien haga sus veces y la Junta Nacional de calificación de Invalidez, representada legalmente por Cristian Ernesto Collazos Salcedo, o quien haga sus veces.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR en calidad de Litis consortes necesarios por pasiva a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, representada legalmente por JAVIER JOSÉ SUAREZ ESPARRAGOZA, o quien haga sus veces, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por NELLY CARTAGENA URAN, o quien haga sus veces y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

representada legalmente por CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto y del auto admisorio a los representantes legales de las integradas, a quien se le correrá traslado en idéntica forma y términos que para la parte accionada.

TERCERO: REQUERIR las integradas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 075

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB.